



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No13-244-31-21-001-2013-059.

Es de advertir que el señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ quien figura como titular de derechos inscritos, aparece actuando en otros procesos que cursan en el Juzgado bajo los radicados 2013-021 y 2013-029.

El Carmen de Bolívar, 23 de Septiembre de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS,
El Carmen de Bolívar, septiembre veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, el juzgado encuentra que la solicitud presenta problemas de redacción que en principio harían imprecisa la misma en la medida que al parecer hace referencia en varios acápite a una solicitud que se presenta de forma colectiva, refiriendo que se solicitan varios predios e incluso advirtiendo en algunos apartes¹ que se trata de dos solicitudes de restitución y formalización y que actúan como víctimas y titulares de la restitución los señores PEDRO RAFAEL FERNANDEZ YEPEZ y OSCAR LUIS LAJUD YEPES².

Sin embargo, del estudio detallado del caso y en especial de las pretensiones principales, se evidencia que lo pretendido o lo que se solicita es la restitución y formalización de tierras, a favor del señor OSCAR LUIS LAJUD YEPES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.109.591 expedida en El Carmen de Bolívar como reclamante de la propiedad del predio denominado "EL ACEITUNO PARCELA No. 8", ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 062-23541.

Por consiguiente, se tendrá la solicitud de restitución a favor del señor OSCAR LUIS LAJUD YEPES quien es la persona que se señala como solicitante, y en vista de que la demanda se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión bajo dicha precisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

¹ Folio 6 reverso, numeral VI – 1. Solicitud colectiva de restitución

² Folio 7 reverso

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-23541, aportado en la solicitud se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio denominado "PARCELA 8" cuya restitución se solicita, el señor ALVARO IGNACIO ECEVERRIA RAMIREZ, quien si bien dentro de la actuación no reporta información para ser notificado, sí ha sido opositor en varios procesos tramitados ante este Despacho Judicial y en estos obra dirección para ser notificado

Por tal razón, se dispondrá por secretaría obtener la información de ubicación de esta persona que aparece en los procesos radicados 2013-021 y 2013-029 y una vez se obtenga ello, se deberá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

3) Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión sexta de las principales elevada en este caso.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

4) Finalmente, se negará la solicitud de medida cautelar elevada respecto del predio identificado con el folio de matrícula No. 062-23542, por cuanto se trata de un predio que no se solicita en restitución y no se señala el por qué se debe afectar dicho bien en la presente actuación, tornándose en una petición que carece de motivación alguna.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor OSCAR LUIS LAJUD YEPES en la cual se solicita la restitución del predio "EL ACEITUNO PARCELA No. 8", ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
OSCAR LUIS LAJUD YEPES		9.109.591	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR EN IGAC
EL ACEITUNO PARCELA # 8 22 Has 256 m2	13244000100020012000	062-23541	PEDRO FERNANDEZ GONZALEZ
LINDEROS y MEDIDAS:			

NORTE: Se parte del punto No. 1 en línea recta dirección este y con una longitud de 705.20 metros colindando con el predio denominado parcela 9 El Aceituno del señor Pedro Rafael Fernández Yepes hasta encontrar el punto No. 2

ESTE: Del punto No. 2 se continúa en línea recta con dirección Sur, con una longitud de 400.43 metros colindando con el predio denominado parcela 7 El Aceituno hasta encontrar el punto No 3.

SUR: Del punto No. 3 se sigue en línea quebrada dirección oeste con una longitud de 760,96 metros colindando con el predio El Aceituno del señor Medardo José Tovar Yepes hasta encontrar el punto No. 8.

OCCIDENTE: Del punto No. 8 se continúa en línea quebrada en dirección Norte con una longitud de 278.38 metros colindando con el predio Betania del señor Ramiro Fernández Yepes hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23541, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio "EL ACEITUNO PARCELA # 8", ubicado en la zona baja de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23541, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso; por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio "EL ACEITUNO PARCELA # 8", ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar en el Departamento de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23541, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0059		
Fecha auto admisorio	23 de septiembre de 2013	
Nro. de matrícula	Demandante	Cédula
062-23541	OSCAR LUIS LAJUD YEPES	9.109.591

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "EL ACEITUNO PARCELA # 8", ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar en el Departamento de Bolívar identificado

con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23541, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; de igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 8.271.045, el cual figura como titular inscrito del derecho real de dominio en el folio de matrícula del predio cuya restitución se solicita, por el término de quince (15) días, para ello, se deberá proceder conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión

NOVENO: NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada respecto del predio identificado con el folio de matrícula No. 062-23542, por cuanto se trata de un predio que no se solicita en restitución y no se señala el por qué se debe afectar dicho bien en la presente actuación.

DÉCIMO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO “EL ACEITUNO PARCELA # 8”, UBICADO EN LA ZONA BAJA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, que fue abandonado en el año de 1998 por razón de los hechos de violencia que se presentaron en la zona cercana al predio El Aceituno con ocasión de la presencia y actividad de grupos al margen de la ley como las FARC y las AUC, así como por la actividad del Ejército Nacional desarrollada en la zona cercana al predio El Aceituno desde el año 1991, que se prolongó hasta la fecha de abandono, y por el homicidio de los señores José Yepes y Armando Yepes a manos de la guerrilla en 1994, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 23 de Septiembre del año en curso bajo el radicado No13-244-31-21-001-2013-059 y que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
OSCAR LUIS LAJUD YEPES		9.109.591	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR EN IGAC
EL ACEITUNO PARCELA # 8 22 Has 256 m2	13244000100020012000	062-23541	PEDRO FERNANDEZ GONZALEZ
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: Se parte del punto No. 1 en línea recta dirección este y con una longitud de 705.20 metros colindando con el predio denominado parcela 9 El Aceituno del señor Pedro Rafael Fernández Yepes hasta encontrar el punto No. 2			
ESTE: Del punto No. 2 se continúa en línea recta con dirección Sur, con una longitud de 400,43 metros colindando con el predio denominado parcela 7 El Aceituno hasta encontrar el punto No. 3.			
SUR: Del punto No. 3 se sigue en línea quebrada dirección oeste con una longitud de 760,96 metros colindando con el predio El Aceituno del señor Medardo José Tovar Yepes hasta encontrar el punto No. 8.			
OCCIDENTE: Del punto No. 8 se continúa en línea quebrada en dirección Norte con una longitud de 278.38 metros colindando con el predio Betania del señor Ramiro Fernández Yepes hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.			

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

El Carmen de Bolívar, el veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario